



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla  
Dirección: calle 40 N° 44-80 piso 8 oficina 805  
Edificio Centro Civico  
Correo Electrónico: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 3885005 ext 1094

Proceso Ejecutivo de mayor cuantía  
Radicación: 00426-2017  
Demandante: Banco de Occidente S.A  
Demandados: Inversiones Romero S.A - Luz Marina Romero Galeano - Raiza Margarita Caro Romero - María Gloria Galeano Rodríguez

Señora, Juez, a usted el proceso de la referencia donde el cesionario solicita su terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Barranquilla, Diciembre 9 de 2020

El Secretario,

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diciembre nueve (9) del año dos mil veinte (2.020).

El Banco de Occidente cedió los derechos litigiosos al señor Cesar Octavio Caro Romero. Cedió los derechos y garantías respecto de las obligaciones 800-027862, 800-029679, 800-029694, 800-030120, 800-030360, 800-030445, 800-030446, 800-030676, 800-030768, 800-030951, 800-030954 y 800-031154. Debido a que en el expediente reconstruido no se evidencia que este Juzgado haya aceptado la cesión de derecho litigiosos, sea la oportunidad misma para decidirlo, y por economía procesal, con base en lo preceptuado en el primer inciso del artículo 461 del C. G. del P., decretará la terminación del proceso solicitada por el cesionario, y los títulos de depósito judicial que sean productos de la medida cautelar aplicadas se devolverán a la demandada Inversiones Romero S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito

RESUELVE

1. Se acepta la cesión de los derechos litigiosos. Téngase al Cesionario, señor, Cesar Octavio Caro Romero como sustituto procesal del Banco de Occidente.
2. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
3. Se ordena el desembargo de los bienes propiedad de los demandados.
4. Se ordena la entrega de títulos de depósito judiciales al representante legal de la demandada Inversiones Romero S. A.
5. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.
6. Archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUE

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº 189
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	11-12-2020
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	